

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 11-julio-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo C.C. N° 43.251.908 Y
Accionado:	T.P. N° 165.716
Radicación:	Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V. 76-520-31-03-002- 2022-00095-00

La doctora **JOANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ TAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.251.908** y T.P. N° **165.716**, actuando en representación y nombre propio interpone acción de tutela contra el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le dará trámite y procurará la notificación para garantizar el derecho la defensa de los integrantes de la parte accionada.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras personas, las cuales serán vinculadas una vez se tenga la respuesta del ente accionado.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la abogada **JOANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ TAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.251.908** y T.P. N° **165.716**, contra el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de **PALMIRA (V.)**, en cabeza de la doctora **ANA RITA CORRALES G.**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: INDICAR a la funcionaria entutelada, que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto, pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00095-00
Auto asume conocimiento tutela

TERCERO: PRUEBAS DEL ACCIONANTE: Téngase como pruebas las documentales aportadas por él con el libelo de tutela

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO. Ordenar a la secretaría del despacho accionado ser sirva enviar el link del expediente a que hace mención la accionante en esta tutela. Lo anterior dentro de los (02) días siguientes al en que reciba la comunicación de este juzgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia a las partes y al empleado vinculado, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

JAL/22.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e98a15db4bbd0d3f8344502d2667538218bf6b453b923d67b69a4726c115014**

Documento generado en 12/07/2022 03:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**